Dictamen N° 138
Ref.: A.S. Nº E28-2019-56473-A – Parvanoff Sara s/compensación salarial por subrogancia y sus agregados E28-2015-64616-A y N° E28-2012-39935-A.----------

DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA SRA. MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
DRA. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden nuevamente a este organismo asesor las presentes actuaciones, a efectos de expedirnos respecto a la viabilidad del reclamo presentado por la agente Sara Mabel Parvanoff, DNI 20.419.334 a fs. 1/2, en el cual solicita se le reconozca, liquide y abone compensación salarial por subrogancia desde el 01/04/2015 hasta el 11/03/2019, dado que hasta la mencionada fecha, sostiene, permanecieron sus funciones como Directora de Capacitación Social y Popular del Ministerio de Desarrollo Social, conforme fuera designada por Resolución N° 1992/2012 desde el 28/06/2012 (fs. 08).

Aduce además que por Decreto N° 3084/2015 se le efectuó un reconocimiento parcial de la subrogancia, estableciendo como fecha de corte para su otorgamiento y liquidación el 31/03/2015-, sin que a su entender exista razón para ello, dado que según manifiesta, continuó cumpliendo las mismas funciones sin compensación salarial.

I. Es dable resaltar que la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Social, establecida por decreto N° 260/2010 quedó sin vigencia. Según surge del informe obrante a fs. 78 de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental, desde 12/2015 no se había probado la nueva estructura orgánica del ministerio, lo cual se efectuó en fecha 31/01/2017, en donde *"no se incorpora la Dirección de Capacitación Social y Popular"*. Informa además, que el 22/04/2016 se aprobó la estructura orgánica de la jurisdicción 54-Secretaría de Empleo y

COPIA DIGITAL

Trabajo, en donde se incorporó la Dirección de Capacitación y Desarrollo Organizacional *"con acciones similares a la aprobada por Decreto N° 974/10"*.

Continúa diciendo, que la estructura orgánica de la Secretaría de Empleo y Trabajo se aprobó a partir del 22/04/2016, momento a partir del cual, la dirección mencionada pasó a la órbita de la Secretaría de Empleo y Trabajo.

II. Ahora bien, conforme lo dictaminado por la asesoría letrada del Ministerio de Desarrollo Social a fs. 88/91, la reclamante continúa siendo agente de planta permanente de ese ministerio –jurisdicción 28-, resultando de las documentales e informes obrantes en las actuaciones agregadas por cuerda, que el cargo respecto del cual solicita pago de subrogancia, fue eliminado de la estructura organizativa de esa jurisdicción.

Asimismo menciona que la agente presta servicios en distintas unidades administrativas de ese ministerio, no mediando hasta la fecha trámite iniciado ni transferencia de la reclamante a otra jurisdicción. Por otro lado informa, que la sra. Parvanoff, desempeñó distintas funciones, diferentes a la que llevaba previo a la reestructuración del ministerio.

De las certificaciones de servicios obrantes a fs. 9/31 desde el febrero/2016 al 09/2019, se desprende que la agente se desempeña en el Ministerio de Desarrollo Social.

En este orden de ideas, conforme surge de la AS N° E28-12-39935-A agregada por cuerda al expediente principal, a fs. 91/93 obra agregado el decreto N° 3084/2015 de fecha 17/11/2015, por medio del cual, se le reconoce a la reclamante los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante desde el 28/06/2012 hasta el 31/03/2015 en el cargo "Dirección de Capacitación Social y Popular", notificándose la agente Parvanoff en fecha 03/12/2015.

Por su parte, en el reclamo bajo análisis, la solicitante requiere "se disponga integrar el acto administrativo que me ha reconocido parcialmente mi derecho a percibir la diferencia salarial por subrogancia desde la fecha 01/04/2015 y mientras permanecieron las condiciones objetivas que sirvieron de antecedente".

En este entendimiento, el acto administrativo que reconoció la subrogancia de la sra. Parvanoff –dto. N° 3084/2015- se encuentra a todas luces firme y consentido.

Tampoco surge de las actuaciones, informes y documentación que acrediten que la agente -de planta permanente,

COPIA DIGITAL

desempeñando funciones en la mencionada jurisdicción-, se encuentre subrogando el cargo que reclama, más aún, teniendo en cuenta que la mencionada dirección no obra en la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Social.

III. Conclusión.

Consecuentemente con lo apuntado, este asesoría legal, en coincidencia con lo dictaminado por la asesoría letrada de la jurisdicción, entiende que no corresponde hacer lugar a lo peticionado por la sra. Parvanoff a fs. 1/2, respecto al reconocimiento y pago de la subrogancia en el cargo de Directora de Capacitación Social y Popular del Ministerio de Desarrollo Social, por el período 01/04/2015 hasta el 11/03/2019.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

04-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL